



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00207-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
PARTE DEMANDADA: JUANA ESTHER ARIZA PASTOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de octubre de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
CATORCE (14) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vista la nota secretarial que antecede este despacho procede a verificar el expediente de la referencia encontrándose con que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda, resultando pertinente entonces recordar cuáles fueron las causas por las cuales el Juzgado resolvió inadmitirla mediante auto del 21 de septiembre de 2022:

“a) Debe aportar nuevamente la Escritura Pública No. 1305 del 11 de mayo de 2019 de la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla en tanto la gran mayoría de sus folios y anexos no son legibles, así como también la Escritura Pública No. 18.657 del 187 de agosto de 2021 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., de la que se advierte lo mismo”.

Al revisar la subsanación, nos encontramos con que la parte actora aporta nuevamente los mismos documentos escaneados, ilegibles en la gran mayoría de sus folios, que aportó con la demanda inicial, por lo cual precisamente se procedió a su inadmisión, por lo que no resultaría procedente librar auto admisorio en tanto las mencionadas escrituras deben ser perfectamente legibles para poder ser analizadas y evaluadas, razón por la cual las falencias advertidas por el despacho persisten.

En vista de lo anterior, este Juzgado aplicará la regla prevista en el artículo 90 del Código General del Proceso, que en lo pertinente señala: **“... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.**

1

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda verbal, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **JUANA ESTHER ARIZA PASTOR**.
2. Ordénese la devolución de la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No._185
HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO